

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cinco (5) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Petición de H. **2022-00719**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Reconocer personería a LUIS EDUARDO QUEVEDO PEÑA para actuar como su apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines descritos en dicho mandato.
2. Con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., el día en que se notifique esta providencia mediante anotación por estado virtual, se tendrá notificada a la demandada por conducta concluyente y por economía procesal se tiene por contestada la demanda.
3. Ahora bien, como el extremo pasivo formulo excepciones de merito y previas, por secretaria córrase traslado a la contraparte de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.
4. Previo para tener en cuenta la póliza allegada por la parte demandante, suscríbese por el tomador.
5. De cara al impulso procesal el memorialista deberá estarse a lo aquí decidido.
6. Finalmente, se requiere a la parte demandada para que aporte los certificados de los inmuebles objeto de la sucesión, actualizados.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
Juez